



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documento orientativo “Clasificación de Información”

**Comité de Transparencia
Secretaría de la Función Pública**

**SEPTIEMBRE 2024
PRIMERA EDICIÓN**



Contenido

Marco normativo.....	3
Objetivo General	4
Objetivos específicos:.....	4
Ámbito de aplicación:.....	4
Definiciones. Para efectos del presente documento se entenderá por:.....	5
Políticas de operación en el tratamiento de información confidencial.....	6
Prevención de actos u omisiones previstas como causas de sanción administrativa	8
Momentos para llevar a cabo la clasificación de información	10
Fundamento para clasificar información como confidencial en función de la persona:	10
Categorías de datos:	11
Información susceptible de clasificación	14
a) Datos personas físicas.....	14
c) Datos personas morales.....	43
Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.....	47





Marco normativo

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (LACTSFP).
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDVP).
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP).
- Criterios de interpretación aprobados por el Pleno del INAI.
- Las demás disposiciones normativas que resulten aplicables a cada procedimiento.





Objetivo General

Contar con un documento orientativo que permita coadyuvar a la protección de la información relativa a la vida privada y datos personales en posesión de las y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, susceptible de clasificación como información confidencial al marco de las leyes en la materia de transparencia y acceso a la información.

Objetivos específicos:

- **Protección:** Garantizar que la información clasificada como confidencial sea accesible únicamente a sus titulares, o en su caso, a sus representantes y personas servidoras públicas con facultades para ello.
- **Conocimiento:** Socializar información que permita a las personas titulares de las unidades administrativas tomar decisiones tutelando la protección de la información confidencial.
- **Cultura:** Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de la información confidencial.
- **Gestión:** Auxiliar en el proceso de clasificación de información confidencial que realizan los titulares de las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Ámbito de aplicación:

A todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública que por sus actividades u otra razón pudieran de forma directa o indirecta tener conocimiento de información clasificada como confidencial.





Definiciones. Para efectos del presente documento se entenderá por:

Comité de Transparencia de la Secretaría: Órgano colegiado con atribuciones para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Enlace de Transparencia: Personas servidoras públicas designadas por las y los titulares de las unidades administrativas, a efecto de atender los requerimientos que formulen la Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia de la Secretaría, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y que podrán asistir por invitación a las sesiones del comité. Las designaciones deberán de recaer, preferentemente, en personal de estructura con nivel de Director(a) y que cuente con experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Índice de información clasificada como confidencial: Documento a través del cual la personas titular de la unidad administrativa identifica los datos o las categorías de datos susceptibles de clasificación, fundando y motivando su clasificación para someter a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría.

Información confidencial: Aquella información que se refiere a la vida privada y los datos personales considerada en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información como confidencial.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.





Unidad administrativa: Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones que deriven de éstos.

Políticas de operación en el tratamiento de información confidencial

- Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas, de conformidad con el artículo 100 de la LGTAIP.
- Todas las personas servidoras públicas tienen la obligación de proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, obligación que subsistirá aún después de finalizar la relación que corresponda con la Secretaría.
- Por regla general la información confidencial sólo es accesible al titular de la misma.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.
- Cada procedimiento puede tener obligaciones específicas en cuanto a la protección y resguardo de la información, por lo que deberá de observar su regulación, así como lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Se deberá procurar que la información confidencial no se entregue por medios electrónicos, como pueden ser, correos electrónicos o cualquier otro medio similar, máxime si no se cuenta con elementos para acreditar que se entregará al titular de dicha información; por ello, se recomienda procurar que los documentos que se generen por parte de las unidades administrativas no contengan información clasificada o por clasificarse como confidencial.
- Para una correcta clasificación de información se debe observar el contexto general del documento.
- El presente documento es orientativo y de ninguna forma debe de entenderse como acuerdos de carácter general ni particular que clasifican documentos o información como confidencial, destacando que la clasificación de información se debe de realizar conforme a las leyes en la materia de acceso a la información, inclusive caso por caso.





- Los Enlaces de Transparencia deberán de asegurar que los documentos que se generan para dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información, no contengan información susceptible de clasificación como confidencial, toda vez que dichos documentos podrán proporcionarse como anexos a las respuestas que se brindan a las personas solicitantes.
- Los documentos que contengan partes o secciones confidenciales deberán remitirse a la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia única y exclusivamente en versión pública, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación, sin perjuicio de que algún integrante del Comité de Transparencia o autoridad competente requiera conocer la información clasificada o por clasificarse.





Prevención de actos u omisiones previstas como causas de sanción administrativa

Con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de la protección y resguardo de la información confidencial, así como prevenir actos u omisiones que pudiera constituir responsabilidades administrativas, se citan las causales de sanción previstas en los ordenamientos que se indican¹:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión (art. 206, fracción IV, de la LGTAIP y art. 186, fracción IV, de la LFTAIP).
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión (art. 163, fracción III, de la LGPDPPSO).
- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley (art. 163, fracción IV, de la LGPDPPSO).
- Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales (art. 163, fracción VI, de la LGPDPPSO).
- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO (art. 163, fracción VII, de la LGPDPPSO).
- Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO (art. 163, fracción X, de la LGPDPPSO)
- Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia (art. 12, fracción V, del CEAPF).

¹ Para el mejor entendimiento de los acrónimos utilizados se sugiere consultar el marco normativo.





- Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. (art. 29 de la LGRA).
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos (art. 49, fracción V, de la LGRA).
- Revelar la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la LGRA (art. 64, fracción III, de la LGRA).





Momentos para llevar a cabo la clasificación de información

De conformidad con el artículo 98 de la LFTAIP la clasificación de la información se podrá llevar a cabo en tres momentos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP y en la LFTAIP.

Fundamento para clasificar información como confidencial en función de la persona:

Recordar que para clasificar información la persona titular de la unidad administrativa deberá de remitir un escrito al Comité de Transparencia en el que funde y motive la clasificación, por lo que se debe identificar si la información corresponde a personas físicas o morales.

En ese sentido, a continuación, se indica el fundamento que resulta aplicable para personas físicas o morales:

- **Personas físicas:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
- **Personas morales:** Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.
- **Información sobre secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos:** Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP

La clasificación deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto.





Categorías de datos:

En este apartado se citan las categorías de datos personales susceptibles de clasificación como información confidencial previstas en el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGMCDVP.

- En los casos en que se requiera elaborar una versión pública de un documento se sugiere que el “Índice de información clasificada como confidencial” previsto en la “Guía para la elaboración de carátulas de documentos clasificados o expedientes clasificados”, se integre con las categorías de datos personales que se identifiquen y apliquen al caso en concreto.
- En caso de utilizar este formato para elaborar el “Índice de información clasificada como confidencial” se deberá de indicar, entre otros, el artículo 113 y la fracción que corresponda según lo expuesto en el apartado anterior.

Categoría	Datos	Fundamento
Datos identificativos	El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos	Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los LGMCDVP.
Datos de origen	Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los LGMCDVP.
Datos ideológicos	Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los LGMCDVP.
Datos sobre la salud	El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos,	Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los LGMCDVP.





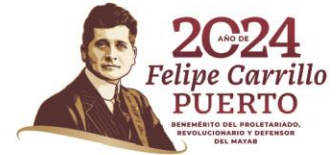
Categoría	Datos	Fundamento
	ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos	
Datos laborales	Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos	Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los LGMCDVP.
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los LGMCDVP.
Datos sobre situación jurídica o legal	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;	Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los LGMCDVP.
Datos académicos	Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos	Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los LGMCDVP.
Datos de tránsito y movimientos migratorios	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 9 de los LGMCDVP.
Datos electrónicos	Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.	Trigésimo Octavo, fracción I, número 10 de los LGMCDVP.
Datos biométricos	Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la	Trigésimo Octavo, fracción





Categoría	Datos	Fundamento
	geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.	I, número 11 de los LGMCDVP.





Información susceptible de clasificación

En el presente apartado se identifica la información que pudiera resultar susceptible de clasificación como información confidencial y la motivación que se consideró para identificarla como tal.

- Con el propósito de economizar la motivación en los documentos a través de los cuales las unidades administrativas solicitan al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial se sugiere utilizar la que se expone si se adecua al caso concreto, o en su defecto, adecuar la motivación a las circunstancias especiales que considere para clasificar información como confidencial.
- Tener en consideración que la clasificación de información es un procedimiento que se debe de realizar caso por caso teniendo en cuenta el contexto de la información y/o documento, así como la existencia de excepciones a la clasificación de la información por disposición de ley.

a) Personas físicas

Información	Motivación
Aclaraciones u observaciones de declarantes	En algunos numerales de las declaraciones patrimoniales y de interés, se incluye un apartado aclaraciones/observaciones, en el cual la persona declarante puede incluir particularidades en relación con los datos que está informando, lo cual se considera un dato personal que da cuenta de situaciones específicas del titular que desea aclarar y que se encuentran vinculadas con su esfera de privacidad.
Año de registro, de emisión y fecha de vigencia en credencial para votar	En ciertos casos permitirían conocer, el año en que el individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo cual se relaciona de manera directa a la esfera privada de la persona, al estar relacionados los mismos a ejercer su derecho al voto.





Información	Motivación
Beneficiarios de pensión alimenticia montos pensión alimenticia	<p>Toda aquella información que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada persona servidora pública que se encuentra adscrita a la Secretaría de la Función Pública corresponde a la esfera privada de la persona.</p> <p>Los montos de pensión alimenticia no se consideran una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que dichas deducciones son cubiertos por los propios servidores públicos derivadas de cuestiones personales y que se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado por la autoridad competente. En ese sentido, el sólo pronunciamiento de la existencia e inexistencia de beneficiarios de pensión alimenticia de una persona servidora pública resulta susceptible de clasificación como confidencial.</p>
Cadena original del complemento del certificado digital	<p>Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales.</p> <p>De la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, situación por la cual resulta procedente su confidencialidad.</p>
Clave de elector	<p>Se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro.</p> <p>Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física y resulta susceptible de clasificarse como información confidencial.</p>





Información	Motivación
<p>Clave Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)</p>	<p>El SIDECA es un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que cualquier persona formule en el marco de las leyes de responsabilidades constituyendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información, de conformidad con el artículo tercero de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016.</p> <p>La clave se remite a las personas denunciadas con la finalidad de que se encuentren en oportunidad de dar seguimiento a su denuncia a través del SIDECA y permitiéndoles acceder a diversa información propia de la denuncia y del expediente respectivo; tal como lo es la narración de hechos que identifica o hacen identificable a una persona y nombre de servidores públicos denunciados y denunciante, entre otros que obran en el sistema.</p> <p>En este sentido, dado que se trata de datos que solo le corresponde conocer al denunciante y, por ende, susceptible de clasificación.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Para su integración se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato como información confidencial.</p>





Información	Motivación
Código de barras a través del cual se tiene acceso a datos personales	<p>Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información.</p> <p>En ese sentido, si permite el acceso a información de la vida privada o datos personales, se considera susceptible de clasificación como confidencial, como puede ser el domicilio, por citar algún ejemplo.</p>
Código QR del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	<p>Del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida", es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>El código QR almacena información que, adaptada a dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes (smartphone) o tabletas electrónicas, permite descifrar el propio código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo decodificando la información encriptada. Por lo que daría cuenta de la información confidencial contenida en éste; es decir, al acceder al mismo, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial.</p> <p>Por tanto, se considera procedente la clasificación del Código QR del Comprobante Fiscal Digital por Internet.</p>





Información	Motivación
<p>Comprobante de Domicilio (recibos de teléfono, luz, agua, predial)</p>	<p>Esta documental contiene entre otros datos, nombre de una persona; domicilio; número de servicio; RMU total a pagar; tarifa; número de medidor; multiplicador; fecha de corte; concepto, lectura actual y anterior, total periodo, precio, subtotal; gráfica de nivel de consumo; costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista; desglose del importe a pagar; código de barras relacionado con el total a pagar, cuenta, domicilio; total a pagar; teléfono; número de factura; aviso; resumen del estado de cuenta; cargos del mes, código de barras relacionado con teléfono y total a pagar. nombre de una persona distinta al prestador de servicios; domicilio; cargo del bimestre; número de cuenta; datos de la toma; lectura de medidor; consumo en litros; monto a pagar sin subsidio; cálculo de consumo; tipo de consumo; sistema de emisión; gráfica de consumo; sello de pago; código de barras relacionado con el cargo del bimestre, línea de captura, m² de suelo y construcción; uso-tipo; impuesto real; valor unitario por m²; clase; valor del suelo y la construcción; valor catastral; total a pagar; línea de captura; importe anual y de bimestre; número de cuenta; nombre de una persona distinta al prestador de servicios; domicilio; entidad federativa, y código de barras relacionado con el número de cuenta, por lo que se considera susceptible de clasificación.</p>





Información	Motivación
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a las y los titulares.</p>





Información	Motivación
<p>Cuentas de redes sociales de particulares</p>	<p>Al consultar en el Diccionario panhispánico del español jurídico la expresión “red social”, se observa la definición siguiente: “Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.”</p> <p>Del texto transcrito, se desprende que las cuentas de redes sociales de particulares implican la generación de perfiles con datos personales, lo cual implica que tales cuentas están vinculadas con una persona en específico y permiten identificarla entre los usuarios de su grupo. En consecuencia, se considera que las cuentas de redes sociales de particulares constituyen datos personales y, por lo tanto, son susceptibles de clasificarse como confidenciales.</p>





Información	Motivación
<p>Datos familiares</p> <p>Régimen matrimonial</p> <p>Cantidad de descendientes</p>	<p>Cualquier información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona es susceptible de clasificarse como información confidencial.</p> <p>Entre esta información se encuentra el régimen matrimonial pues el tipo de régimen elegido para los bienes adquiridos dentro del matrimonio y su administración, es una decisión única que correspondió a los cónyuges y, por ende, su difusión afectaría la intimidad de la persona titular del mismo; razón por la cual dicho dato se considera un dato personal confidencial.</p> <p>Además, el régimen matrimonial da cuenta del estado civil, el cual es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.</p> <p>En este entendido, el nombre del cónyuge, de los hijos y la cantidad de éstos, siguen la misma suerte, y son datos personales que, de difundirlos, se vulnera la esfera de la privacidad de la persona.</p>





Información	Motivación
<p>Datos financieros (número de tarjeta de crédito, número de crédito hipotecario, tarjetas de crédito, montos monetarios y contratos bancarios)</p>	<p>En el ámbito de la doctrina jurídica, el patrimonio ha sido definido como “el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona”. Asimismo, se ha señalado que el patrimonio tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo.</p> <p>El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria...”.</p> <p>En ese sentido, se desprende que la información relativa a la integración del patrimonio, como son los ingresos, los bienes, las obligaciones, así como la información relacionada con instrumentos bancarios que utilizan las personas para la administración de sus recursos, son datos que se relacionan con la esfera individual de las personas y, por lo tanto, constituyen información que debe ser protegida como confidencial</p> <p>Además, el número de cuenta se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p>
<p>Datos fiscales (números de facturas y régimen fiscal)</p>	<p>Los datos fiscales asociados a personas deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona identificada.</p>
<p>Dependientes económicos</p>	<p>Se considera un dato personal al constituir parte de aquella información relativa a un individuo identificado o identificable que, entre otras cosas, le da identidad y lo identifica, tal es el caso del nombre del cónyuge, hijos y/o los dependientes económicos.</p>





Información	Motivación
Descendencia	Identificar a la descendencia da cuenta del parentesco que una persona en particular tiene con otra, información que únicamente atañe al titular de dicha información y cuya difusión podría afectar su esfera jurídica, así como, la de aquellos individuos que guardan una relación de parentesco; por ello dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.
Domicilio de persona física	<p>Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.</p>
Entidad federativa de nacimiento o lugar de nacimiento	Constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, al dar cuenta del espacio geográfico en donde es originario o fue registrado su nacimiento.
Estado civil	<p>Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.</p> <p>Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.</p>





Información	Motivación
Estado de salud	<p>Se refiere a las condiciones médicas (física y mental) de una persona, así como sus experiencias en cuanto a obtención de cuidados de salud, historia clínica, información genética, elegibilidad e incapacidad.</p> <p>El estado de salud se ha categorizado como un dato personal sensible puesto que se refiere a la esfera más íntima de su titular. Su utilización indebida pueda dar origen a discriminación y conlleva un riesgo grave para su titular.</p> <p>De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.</p> <p>De este modo, se establece que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en la propia ley.</p>
Experiencia laboral	<p>Esta información da cuenta de la relación de trabajo y actividades laborales de una persona por lo que se considera información susceptible de clasificarse como confidencial.</p> <p>Sin embargo, conformidad con el formato establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la experiencia laboral de una persona servidora pública es de naturaleza pública, ya que da cuenta de su experiencia laboral; además, con su difusión se podrá ver si existe un conflicto de interés o no, por tratarse de una persona públicamente expuesta.</p>
Fecha de nacimiento y edad	<p>Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada.</p> <p>La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.</p>





Información	Motivación
Firma y rúbrica de particulares	<p>Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rubricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.</p>
Fotografía	<p>Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p> <p>Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.</p>





Información	Motivación
<p>Género</p>	<p>Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.</p> <p>Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones.</p> <p>Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.</p>
<p>Hechos denunciados y/o investigados que hacen identificable a las personas denunciadas, denunciante o terceros, sancionados</p>	<p>Hechos narrados que, de manera directa o indirecta, su lectura permite que se identifique a las personas denunciadas –sin sanción–, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable a la persona y revelar su situación jurídica.</p> <p>No obstante, únicamente resulta procedente clasificar los hechos narrados, cuando se pueda hacer identificable a las personas, es decir, que, que no resulta procedente la clasificación de los hechos narrados que no identifiquen a persona alguna, así como aquellos que se hayan sancionado, debido a que el procedimiento ya concluyó y se fijó una sanción. Además de que la información abunda al escrutinio público para identificar por qué motivos se sancionó a una persona servidora pública.</p>





Información	Motivación
Huella dactilar	<p>Es una característica propia de un individuo que permite su reconocimiento, ya que es una impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.</p> <p>Además, es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.</p>
Información contenida en comprobantes de estudios que da cuenta del aprovechamiento académico	<p>Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; período, y ordinario o extraordinario, lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones.</p> <p>En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p>





Información	Motivación
Líneas de investigación	<p>Las mismas se determinan en función de los hechos denunciados, lo cual nuevamente haría identificables a personas servidoras públicas o ex servidoras públicas que se encuentran relacionados con la comisión de probables irregularidades administrativas, afectando su derecho de presunción de inocencia, su honor y su intimidad.</p> <p>Así las cosas, tratándose de personas presuntas responsables, conviene señalar que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.</p> <p>Conforme a la naturaleza de la información que analiza, dentro de esta pueden obrar hechos que hagan identificables a los presuntos responsables, denunciados o terceras personas.</p> <p>En virtud de lo anterior, si dentro de la documentación obran hechos que de manera directa o indirecta permiten identificar a personas particulares ajenas a la titular de los datos personales, dichas líneas de investigación son susceptibles de clasificarse como confidencial.</p>





Información	Motivación
<p>Marca, modelo, número de motor, y de serie, placas de circulación de un vehículo</p>	<p>Los datos de un vehículo constituyen un dato con el que es factible conocer, a través de una búsqueda en alguna base de datos (REPUVE, por citar algún ejemplo), aquella información personal del individuo a cuyo nombre se encuentre dicho vehículo, lo que coloca en posible riesgo la vida o la seguridad de la persona, asimismo, el número de placas, de serie y motor no representa un dato de carácter estadístico, por lo que resulta ampliamente factible que dicha información pueda ser empleada en perjuicio de su titular, afectando incluso su esfera jurídica, por lo que, la difusión de la información podría arrojar datos exactos de personas determinadas, cuya seguridad e integridad quedarían vulneradas.</p> <p>El número de placas de los vehículos de las personas vinculado con el nombre de su titular se considera un dato confidencial considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la NOM 001-SCT- 2-20001, una placa se compone por letras y números que conforman una serie numérica que permite identificar un vehículo, de modo que, incide directamente en el patrimonio de una persona y el divulgar la información pudiera identificar o hacer identificable a la persona a la que pertenece.</p>
<p>Matrícula militar</p>	<p>Conforme a los artículos 151 y 152 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, una vez inscritos los ciudadanos en el Servicio Militar Nacional, se expedirá la cartilla de identificación que acreditará tanto su identidad como el cumplimiento de sus deberes militares, la cual, contiene, entre otros datos, el número de matrícula, que corresponde a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna.</p> <p>Es decir, el número de matrícula se refiere a un número distintivo de identificación de cada mexicano por haber llevado a cabo la obligación de integrarse, por lo que el mismo actualiza la causa de confidencialidad.</p>
<p>Nacionalidad</p>	<p>Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial.</p>





Información	Motivación
Nombre	<p>Es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>No obstante, al corresponder a una persona servidora pública es información que debe ser pública por coexistir en el nombre de un funcionario público, a través de los cuales se realiza la función administrativa.</p>





Información	Motivación
<p>Nombre, denominación de cargo de personas denunciadas, entrevistados, testigos y víctimas</p>	<p>El nombre, denominación de cargo o cualquier dato que identifique o haga identificable a personas denunciadas, entrevistados, testigos o víctimas, si bien pudiera información pública al tratarse de servidores públicos, lo cierto es que si son quienes emitieron una declaración personal sobre determinados hechos, son datos susceptibles de clasificación pues permiten identificar a las personas que denunciaron ciertos actos u omisiones, y las personas que conocieron de mismo.</p> <p>Máxime, que el revelar el nombre de los mismos los haría identificables como denunciadas y entrevistados, testigos o víctimas, trayendo la posible vulneración de su seguridad, ya podrían ser objeto de amenazas o represalias en su contra.</p> <p>Por lo que, al efecto, debe tomarse en consideración la necesidad de proteger el nombre de éstos para evitar cualquier posible represalia, especialmente si se mantienen laboralmente vinculados, además de que la divulgación de su nombre los vincula con una situación jurídica específica como lo es su calidad de denunciante, lo cual incide en su esfera privada.</p> <p>Aunado a que dichas personas no fueron las que cometieron alguna falta administrativa o relacionada al servicio público, sino que, en su caso, sólo fungen como testigos o bien como denunciante o víctima.</p>





Información	Motivación
<p>Nombre, denominación del puesto y área de adscripción de persona servidora pública o ex servidora pública involucrada en procedimientos de responsabilidad administrativa sin sanción firme</p>	<p>El nombre, denominación del puesto y área de adscripción de las personas servidoras públicas o ex servidora pública es información que debe ser pública, pues involucra el ejercicio de recursos públicos al estar vinculados con el personal contratado por la Secretaría.</p> <p>Sin embargo, es preciso hacer una distinción, ya que por lo que hace a los nombres, denominación del puesto y área de adscripción, inclusive otra información que haga identificable a personas vinculadas en un procedimiento de responsabilidad administrativa (investigación y/o responsabilidades) que no hayan derivado en una sanción firme, deben ser protegidos como información confidencial.</p> <p>Sirve de sustento por analogía, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda persona tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.</p> <p>Por lo que, identificar a personas con investigaciones y/o procedimientos que no han derivado en sanciones administrativas firmes, implicaría exponerlas a juicios de valor que van en contra de su derecho al honor, buen nombre e imagen. Consecuentemente sus nombres o cualquier otro dato que permita identificarlas de manera directa o indirecta, como lo es, el cargo y área de adscripción resultan susceptibles de clasificación como información confidencial, salvo que las personas cuenten con una sanción firme.</p> <p>En cuanto a la identificación de la persona con sanciones firmes, así como la conducta de la cual derivó la sanción, no se observa que las mismas deban ser clasificadas pues justamente corresponden a determinaciones que ya no pueden cambiar y que se ejecutaron en contra de un servidor público, derivado de cometer alguna falta dentro del servicio público, aun y cuando dejen su encargo no implica que con ello se termine el escrutinio por parte de la sociedad en relación a las aptitudes para desempeñar el cargo público que les fue encomendado.</p>





Información	Motivación
<p>Nombre de institución bancaria que da cuenta de la elección de una persona física</p>	<p>Si bien dicho dato, aislado, no podría considerarse como confidencial, ya que se trata de un nombre comercial, debe observarse en el contexto del documento en que obra.</p> <p>En ese sentido, si da cuenta de una elección personal constituye información confidencial ya que pertenece también a la esfera patrimonial de un particular, y presuponen un acto de voluntad del mismo de contratar con determinada institución bancaria en concreto.</p>
<p>Nombre de la persona recurrente</p>	<p>El nombre de una persona es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que identifica a una persona física, por lo que, tratándose de particulares que recurren algún acto administrativo, reviste el carácter de información confidencial.</p>
<p>Nombre de los aspirantes a prestar el servicio social y servicio profesional.</p>	<p>El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; en este sentido, este dato se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En el caso que nos ocupa el nombre de la persona física que acudió a solicitar su registro para realizar prácticas profesionales o servicio social, revela un dato personal, toda vez que se estaría dando a conocer su nombre y ello podría traducirse en la publicación de un dato que sirve para ubicar físicamente y en forma cotidiana a alguien, y este pudiera ser molestado en su intimidad.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable</p>





Información	Motivación
Número de acta de matrimonio	El acta de matrimonio obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, el tener el número de esta podría dar acceso a información que contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, nos pudiéramos encontrar impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismo, por lo que se considera procedente la clasificación.





Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria

Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.

Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepitable, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta

El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepitable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

La clave interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepitable asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.

De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente.

Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir,





Información	Motivación
	<p>puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.</p> <p>Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a la persona titular, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se consideran información confidencial.</p>
Número de cuenta, contrato o póliza	<p>Es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.</p> <p>Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.</p>





Información	Motivación
<p>Números de expedientes cuando a través de estos se pueda identificar a una persona</p>	<p>El número de expediente por sí sólo no podría considerarse como información confidencial, al tratarse de un número archivístico que se refleja a través de un elemento alfanumérico consecutivo que permite a la autoridad identificar cada unidad documental, por ende, no se actualizaría la hipótesis de información confidencialidad.</p> <p>Sin embargo, debe de observarse en el contexto del documento, pues si a través de dicho dato se puede hacer identificable a particulares y vincularlos con los procedimientos respecto de los cuales son parte, se podría vulnerar su esfera privada.</p> <p>Esto es así, toda vez que es un dato que deriva del ejercicio de un derecho subjetivo o del ejercicio del derecho a la defensa y, por lo tanto, se considera que debe ser protegido como confidencial, máxime que permite ubicar el caso en concreto e, inclusive, pudiera dar lugar a que se conociera el nombre o la denominación de la persona que inició el procedimiento o de las partes en el mismo.</p>
<p>Número de identificación de pago (ID-BANCARIO)</p>	<p>Un número de identificación que emite una institución bancaria con la finalidad de acreditar la realización de un pago se colige que el mismo se constituye como un instrumento de control interno que permite a terceros identificar a una persona determinada, en adición a lo anterior un número de identificación pertenece a una persona en concreto. Es decir, es un conjunto alfanumérico único e irrepetible. por lo que es posible concluir que constituye información confidencial.</p>
<p>Números de guía</p>	<p>Es el número interno que asigna cualquier empresa de mensajería y paquetería, cuya función es que tanto la empresa como la persona que envía o recibe tengan la posibilidad de identificar y hacer un rastreo de un envío; a partir de dicho dato se puede conocer el lugar de destino y la persona que recibió el paquete, por lo que se considera confidencial.</p>





Información	Motivación
Número de OCR de la credencial de elector	<p>El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.</p> <p>En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.</p>
Número de licencia de conducir	<p>Se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el nombre de la persona titular de la licencia, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial.</p>
Número de pasaporte	<p>El artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, establece que el pasaporte es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a las personas para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular.</p> <p>En ese sentido, el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.</p>
Número de registro patronal (personas físicas)	<p>Es un número que se otorga a todas aquellas personas que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando tienen contratados trabajadores. Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón, en consecuencia, el número de registro patronal es susceptible de clasificarse como confidencial.</p>





Información	Motivación
<p>Número de seguridad social</p>	<p>Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.</p> <p>La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p> <p>Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p>
<p>Número teléfono</p>	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>





Información	Motivación
Origen racial o étnico y lengua indígena	El origen racial o étnico son datos personales sensibles que, de hacerse públicos pueden afectar la esfera más íntima de su titular y su utilización indebida puede dar origen a discriminación o puede conllevar un riesgo grave para este; en el mismo sentido, la lengua indígena consiste en una característica que incumbe únicamente a la esfera privada del titular de dicha información, por lo que debe de protegerse como información confidencial.
Parentesco	Es un "vínculo familiar por consanguinidad y/o afinidad", y al dar a conocer dicho dato, podría identificar o hacer identificable a un individuo diverso al del servidor público, además de que, va ligado con un nombre en específico, por lo que se considera como confidencial.
Patrimonio de una persona física	El patrimonio de una persona física podría identificar o identificable, a su titular pues se trata de información que se encuentra estrechamente relacionada y que corresponden al conjunto de bienes propios de una persona, susceptibles de estimación económica, por tanto, se considera información de carácter confidencial.
Profesión u ocupación	<p>Constituye un dato personal, ya que, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.</p> <p>Esta información al relacionarse con personas servidoras públicas pudiera resultar procedente su divulgación pues el propio ejercicio de sus atribuciones da cuenta de ello.</p>





Información	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p>
Religión (creencia o convicción religiosa)	<p>La información relacionada con la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona, con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, por lo que debe protegerse como información confidencial.</p>
Salario y sueldo (no servidores públicos)	<p>De conformidad con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.</p> <p>En este sentido, el salario es la suma de dinero que recibe una persona del patrón para la quien trabaja por concepto de pago, generalmente de manera periódica. Se trata, entonces, de un recurso económico que forma parte del patrimonio del trabajador. Por ello, en caso de que el salario no provenga de recursos públicos, es susceptible de clasificación como confidencial.</p>
Saldo en cuentas bancarias	<p>Se considera información de carácter económico y, por ende, se vincula con la esfera de privacidad de cada persona, por lo que es un dato de carácter confidencial.</p>





Información	Motivación
Sello Digital del CFDI	<p>El artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado.</p> <p>Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. Firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e. Firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor y todos los datos personales del contribuyente, por la cual procede protegerlo.</p>
Sello Digital del Sistema de Administración Tributaria	<p>Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió como ocurre en el sello digital del emisor, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial.</p>





Información	Motivación
Sexo	<p>El sexo se refiere a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente, por lo que se concluye que el sexo de una persona física es un dato personal confidencial.</p> <p>No obstante, por lo que respecta al sexo de servidores públicos al ser un dato que debe encontrarse publicado dentro de las obligaciones de transparencia, no se considera procedente su clasificación.</p>
Tipo de discapacidad	La discapacidad debe ser considerada como una condición física e inclusive de salud de una persona física en particular, por ello, de hacer pública dicha información se podría afectar su vida privada.
Usuario y contraseña de acceso a diversas plataformas	<p>Los nombres de usuarios para acceder a diversas plataformas, son un conjunto de caracteres que sirven para que una persona, que tiene una cuenta determinada, cuente con acceso a algún sistema, en el caso particular los nombres de usuario sirven identificarse en las diversas plataformas de acceso de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Por otra parte, la contraseña se refiere a una clave de uso personal que permite al usuario tener acceso a la plataforma, la finalidad de la contraseña es garantizar que (únicamente el usuario y dueño de la misma pueda acceder a alguna plataforma en específico, de esa manera se asegura que terceros no puedan acceder a la cuenta personal).</p>

b) Datos personas morales

Las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

En el presente apartado se identifica la información que pudiera resultar susceptible de clasificación como información confidencial relacionada con personas morales y la motivación que se consideró para identificarla como tal.





Información	Motivación
<p>Denominación social de personas morales terceras inmersas en una resolución sancionatoria (diferentes a la sancionada)</p>	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que la denominación social de una persona moral no es un dato susceptible de protección, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público.</p> <p>Sin embargo, la denominación de personas morales terceras que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, empresas distintas a la investigada y/o sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial.</p>
<p>Logo de persona moral diferente a la sancionada</p>	<p>El logo es un diseño que da a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción, con el fin de hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca, productos o servicios. Así, el logo de una persona moral tercera inmersa en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial.</p>
<p>Domicilio y código postal de persona moral diferente a la sancionada</p>	<p>Al ser datos relacionados con una persona moral tercera inmersos en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial, ya que estos datos dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona moral; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable.</p>





Información		Motivación
Número de teléfono persona diferente a la sancionada	de de moral a la	El número asignado a un teléfono particular que permita localizar a una persona moral identificada o identificable, inmersos en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, se considera dato personal.
Nombre persona actora procedimiento jurisdiccional	de moral en	Revela una decisión personal y refleja un acto de voluntad, como es establecer controversia, por lo que dar cuenta de ello significaría proporcionar información de carácter jurídico y administrativo que únicamente le competen a los socios y accionistas de dicha persona moral.





Este documento orientativo fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2024, y forma parte del acta de la sesión como anexo único.





Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto,
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios
Generales. Titular del Área Coordinadora de Archivos.

L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular del Área de Control Interno. Suplente de la
persona Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de la Función Pública.

Elaboró e integró: Fermín Hildebrando García Leal, Director de Acceso a la Información,
Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.